



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 589 -2019-ANA-AAA.M

Cajamarca, **03 JUL. 2019**

VISTO:

El expediente administrativo, ingresado con CUT N° 184294-2018, tramitado ante la Administración Local de Agua Crisnejas, organizado por Antonio Julca Lorenzo, identificado con DNI N° 27910968, sobre Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial con Fines Agrícolas, proveniente de la quebrada Yunguilla I y II (quebrada denominada Chancay), en beneficio de los predios del solicitante, así como de Gilberto Vásquez Arrelucea y María Elvira Lezma Machuca, ubicados en el Caserío Choropampa, Distrito de Eduardo Villanueva, Provincia de San Marcos, Región de Cajamarca, y;

CONSIDERANDO:

Que, sobre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, el numeral 7 del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, establece que es función de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, el 31 de octubre de 2015, venció el plazo del procedimiento de formalización y regularización de licencia de uso de agua para quienes utilizaban el recurso de manera pública, pacífica y continua sin contar con su respectivo derecho;

Que, ese contexto, la Autoridad Nacional del Agua, a través de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, ha emitido el Memorandum N° 049-2016-DARH, al cual adjunta el Informe Técnico N° 071-2016-ANA-DARH-ORDA, a través del cual, se establecieron lineamientos para el otorgamiento de derechos de uso de agua para aquellos que a la fecha se encuentren usando dicho recurso sin contar con su respectivo derecho; en donde se concluye que: "Para el otorgamiento de licencia de uso de agua para quienes utilizan dicho recurso hídrico sin contar con su respectivo derecho ya sea para actividades productivas y poblacionales, se realizará en un solo procedimiento la acreditación de la disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, y de forma paralela, se iniciará un procedimiento administrativo sancionador por ejecutar obra en fuente natural y el uso del agua sin autorización";

Que, posteriormente mediante Memorandum (M) N° 015-2017-ANA-DARH, de fecha 06 de febrero de 2017, se realizaron algunas precisiones al documento mencionado en el considerando precedente, de esta manera se estableció que el administrado en su solicitud de otorgamiento de licencia en el presentará la certificación ambiental y la autorización para el desarrollo de la actividad, ambos otorgados por el sector de la actividad correspondiente;

Que, mediante Notificación Múltiple N° 048-2019-ANA-AAAVIM/ALA CRISNEJAS, de fecha 01 de marzo de 2019, la Administración Local de Agua Crisnejas notificó a Antonio Julca Lorenzo, Gilberto Vásquez Arrelucea y María Elvira Lezma Machuca, el inicio del procedimiento administrativo sancionador, por utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua;



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 589 -2019-ANA-AAA.M



Que, mediante escrito presentado el 17 de octubre de 2018, Antonio Julca Lorenzo, solicita a la Administración Local de Agua Crisnejas, Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial con Fines Agrícolas, proveniente de la quebrada Yunguilla I y II (quebrada denominada Chancay), en beneficio de los predios del solicitante, así como de Gilberto Vásquez Arrelucea y María Elvira Lezma Machuca, ubicados en el Caserío Choropampa, Distrito de Eduardo Villanueva, Provincia de San Marcos, Región de Cajamarca, adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;



Que, mediante Notificación N° 016-2019-ANA-AAA-M.AT.M/ANC, de fecha 02 de abril de 2019, se notifica a Antonio Julca Lorenzo, las siguientes observaciones técnicas realizadas a su solicitud: a) Deberá tipificar la fuente ya que si se trata de filtraciones correspondería a un permiso, b) Si la fuente es manantial deberá adjuntar plantilla de aforos de las dos fuentes, precisar los diferentes factores para el cálculo de la demanda como el Kc, justificar la eficiencia de riego del 75% en el sistema y precisar si existen demanda de terceros, c) Realizar un nuevo Balance Hídrico, d) Adjuntar certificación ambiental, e) Adjuntar autorización para el desarrollo de la actividad y f) Adjuntar documentos de pases. Se otorgó al administrado el plazo de diez (10) días hábiles para su subsanación;



Que, ante la solicitud del administrado de ampliación de plazo mediante Notificación N° 026-2019-ANA-AAA-M.AT.M/ANC, de fecha 20 de febrero de 2019, se concede lo solicitado y se otorga por única vez un plazo de diez (10) días hábiles adicionales al plazo original para la subsanación de observaciones;

Que, mediante Carta N° 002-2019-PCRLPG/C.P – AGUAS CALIENTES/AJL, de fecha 06 de mayo de 2019, Antonio Julca Lorenzo, presenta la subsanación de observaciones a su solicitud;

Que, mediante escrito presentado el 07 de mayo de 2019, Emilio Meléndez Lezma, en su condición de Presidente del Comité de Usuarios del Canal de Riego La Yunguilla de Chancay, formula oposición a la solicitud planteada por Antonio Julca Lorenzo, sobre otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines agrícolas, señalando lo siguiente: a) El Comité cuenta con autorización para aprovechar el recurso hídrico proveniente de la quebrada La Yunguilla y de los manantiales El Carrizo, Cerro Grande I, Cerro Grande II, otorgado mediante Resolución Directoral N° 261-2013-ANA-AAA.M de fecha 23 de abril de 2013, b) Mediante Resolución Directoral N° 965-2015-ANA-AAA.M de fecha 01 de octubre de 2015, se otorgó a favor de José Justo Lezma Urbina licencia de uso de agua proveniente de la quebrada La Yunguilla; c) Las aguas de la quebrada La Yunguilla son escasas e insuficientes;

Que, mediante Notificación N° 030-2019-ANA-AAA-M.AT.M/ANC, de fecha 09 de mayo de 2019, se pone en conocimiento del administrado el escrito de oposición presentado por Emilio Meléndez Lezma, para que realice el descargo correspondiente en un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Carta N° 003-2019-PCRLPG/C.P – AGUAS CALIENTES/AJL, de fecha 07 de junio de 2019, Antonio Julca Lorenzo presenta su descargo a la oposición al presente procedimiento, realizada por Emilio Meléndez Lezma, señalando lo siguiente: a) Las fuentes de agua denominadas Piedra Grande 1 y Piedra Grande 2 no existían anteriormente, encontrándose solo partes húmedas, pero haciendo seguimiento y una pequeña excavación de aproximadamente más de 1 metro de profundidad se pudo detectar un volumen de agua aproximadamente de 0,30 l/s los cuales han sido captados en la rivera de la quebrada La Yunguilla a 300 metros aproximadamente de los manantiales el carrizo, cerro grande 1 y cerro grande 2 y a unos 75 metros del punto de referencia de captación de Justo Lezma Urbina, y b) Su captación y la Red de Conducción está ubicada en la rivera de la quebrada la Yunguilla, no interfiriendo las captaciones de Justo Lezma Urbina;

Que, mediante Informe Técnico N° 058-2019-ANA-AAA.M-AT/ANC, de fecha 13 de junio de 2019, el Área Técnica de esta autoridad, luego de analizada la documentación obrante en el expediente, concluye que a) Debe declararse fundada la oposición formulada por el señor Emilio Meléndez Lezma, b) Las fuentes denominadas filtraciones La Yunguilla I y La Yunguilla II, serían las mismas fuentes denominadas Piedra Grande 4 y Piedra Grande 5 (aportantes de la quebrada Yunguilla), por lo que mediante Resolución Directoral N° 060-2019-ANA-AAA.M de fecha 04 de febrero del 2019, se declaró improcedente la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Antonio Julca Lorenzo debido a no existir disponibilidad del recurso hídrico en la fuente, y c) Según

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 589 -2019-ANA-AAA.M



balance hídrico, no existe disponibilidad hídrica en la quebrada Chancay y/o Yunguilla para otorgar derechos independientes en un tramo intermedio donde existen derechos de uso de agua, y existe problemas de disponibilidad, específicamente para el derecho otorgado aguas abajo de la toma 08 (derecho otorgado al señor José Justo Lezma Urbina), conforme se detalla en el siguiente cuadro:



FUENTE DE AGUA	DESCRIPCIÓN	BALANCE HIDRICO (m ³)												TOTAL
		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	
QUEBRADA CHANCAY O YUNGUILLA	Oferta Total (m ³)	20,757.60	23,345.28	31,471.20	21,902.40	19,686.24	19,051.20	19,686.24	18,748.80	18,144.00	18,748.80	20,088.00	20,757.60	252,387.36
	Vol. Ecologico (m ³)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	Otros Derechos (m ³)	255.51	14,932.24	10,901.09	12,908.16	16,749.73	18,356.81	23,623.49	23,623.49	22,861.44	18,140.79	7,621.69	19,096.99	189,071.43
	Oferta disponible (m ³)	18,795.69	4,754.00	7,847.71	5,235.84	1,999.07	1,731.19	0.00	0.00	0.00	608.01	12,466.31	1,660.61	55,098.43
	Demanda Agrícola (m ³)	175.82	0.00	0.00	0.00	618.10	793.51	977.16	1,081.40	510.06	77.87	226.60	189.93	4,650.45
	Superavit (+) (m ³)	18,619.87	4,754.00	7,847.71	5,235.84	1,380.97	937.68	0.00	0.00	0.00	530.14	12,239.71	1,470.68	53,016.60
	Déficit (-) (m ³)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	977.16	1,081.40	510.06	0.00	0.00	0.00	2,568.62
	Asignación (m ³)	175.82	0.00	0.00	0.00	618.10	793.51	0.00	0.00	0.00	77.87	226.60	189.93	2,081.83

En ese sentido, el Área Técnica de esta Autoridad recomienda declarar improcedente la solicitud de licencia de uso de agua superficial con fines agrícolas, presentada por el administrado;

Que, estando a la opinado por el Área Técnica y el Informe Legal N° 459-2019-ANA-AAA.M.AL/EHDP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR fundada la oposición al presente procedimiento presentada por Emilio Meléndez Lezma, en su condición de Presidente del Comité de Usuarios del Canal de Riego La Yunguilla de Chancay, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR improcedente la solicitud de Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial con Fines Agrícolas, proveniente de la quebrada Yunguilla I y II (quebrada denominada Chancay), presentada por Antonio Julca Lorenzo, por cuanto según el balance hídrico no existe disponibilidad hídrica en tres meses del año (julio a setiembre), conforme a la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua Crisnejas, la notificación de la presente Resolución a Antonio Julca Lorenzo y a Emilio Meléndez Lezma, en el modo y forma de ley.

Regístrese y Comuníquese;



WENCESLAO CIEZA HORNA

Director

Autoridad Administrativa del Agua Maraón
Autoridad Nacional del Agua